



Expediente Nº. 506804089001 2015 00057 00

San Carlos de Guaroa, Meta trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad a lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, mediante correo electrónico que antecede, corroborando lo manifestado por la parte demandante respecto a que se dio cabal cumplimiento a la conciliación aprobada el 28 de agosto de 2020, así las cosas, esta Judicatura:

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el presente proceso por conciliación.

SEGUNDO: En consecuencia, del numeral inmediatamente anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado sobre los inmuebles identificados con Números de matrícula inmobiliaria 236-45187 y 236-45188, salvo que dentro del proceso exista solicitud de embargo de los remanentes, o que dicho inmueble esté siendo requerido por alguna otra autoridad judicial o administrativa.

TERCERO: Por Secretaría expídanse copias auténticas del acta del acuerdo conciliatorio de fecha 25 de septiembre de 2019, del presente auto y de las demás piezas procesales a que haya lugar para su respectiva protocolización y registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín Meta, a costa de la demandante.

CUARTO: Por Secretaría realíicense las desanotaciones del caso, en el sistema y libros del Juzgado, téngase en cuenta lo anterior para la estadística del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez